



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 NOV 2016

GA

2-006199

Señores
Empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S.
Javier Araújo
Representante legal
Carrera 43 N° 69 E 53 – Oficina 205
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001267 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 1201-392 y 1202-241
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001267 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de Radicado N° 04011 de 15 de Mayo de 2013, se presentó una queja por la construcción de una fábrica de alimentos sin los debidos permisos y tala de árboles Frutales en el corregimiento de Pital de Carlin, jurisdicción del municipio de Polonuevo.

Por medio de Auto N° 1433 del 27 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Villa Diosa.

A través de Radicado N° 6930 del 06 de Agosto de 2014, se solicitó por parte de la Granja Porcícola Villa Diosa, prórroga para la entrega de la documentación necesaria para acceder a los permisos ambientales.

A través de Radicado N° 9948 del 07 de Noviembre de 2014, se hizo entrega del informe donde se desarrolla la guía ambiental del subsector porcícola, el plan de fertilización y abono, se solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de Auto N° 1822 del 30 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió solicitud de concesión de aguas a la empresa Agropecuaria & Movilidad S.A.S. – Granja Porcícola Villa Diosa.

Por medio de resolución N° 0114 del 07 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas a la empresa Agropecuaria & Movilidad S.A.S. – Granja Porcícola Villa Diosa y se adoptan otras determinaciones.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Granja Porcícola Villa Diosa, se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001267, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 04 de Agosto de 2016, con la finalidad de realizar seguimiento a las actividades realizadas por la Granja Porcícola Villa Diosa, ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico. De dicha visita se desprende el informe técnico No. 0000754 del 06 de Octubre de 2016.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización , permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de agua	x		0114/07/03/16		x	Concesión de aguas vigentes.
Permiso de Vertimientos		x				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		x				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	x					Se presentó un informe basado en la guía ambiental del subsector Porcícola.
Licencia Ambiental		x				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		x				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Mediante Resolución N° 0114 de 07 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a la Granja Porcícola Villa Diosa una concesión de aguas, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
La administración de la granja porcina Villa Diosa, de la empresa Agropecuaria & Movilidad S.A.S, debe practicar los físico químicos y microbiológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos ante la CRA anualmente, en los siguientes parámetros: DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxigeno Disuelto; los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante		x	Hasta la fecha no han entregado la caracterización del agua captada del pozo y no han informado la fecha y hora de realización de los muestreos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001267 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

el IDEAM. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			
Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.		x	El pozo no cuenta con medidor de caudal.
Debe informar a la CRA sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de levante y engorde de cerdos.	x		En el informe donde se desarrolló la guía ambiental del subsector porcícola entregado mediante Radicado con N° 9948/07/11/2014, se informó acerca de la disposición final de los residuos generados.
Debe hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y finalmente debe dar una disposición final acorde a los establecido en el decreto 1076 de 2015.		x	Hasta la fecha no han entregado el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Aspectos técnicos vistos durante la visita:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Villa Diosa, obteniendo la siguiente información:

AUTO N° 00001267, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

- En la granja se desarrolla la cría y levante de cerdos; el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso desde 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.
- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°48'42,70"N; Longitud: 74°50'44,40"W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se conduce a 4 aljibes con capacidades de aproximadamente 60.000 litros; de donde se conduce hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja. El pozo profundo no cuenta sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva un registro del agua captada diariamente.
- Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, se conducen mediante tubería PVC de 4 pulgadas hacia un sistema de tratamiento conformado por dos tanques sedimentadores. El efluente de este sistema es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto. Los sedimentos obtenidos del sistema de tratamiento de agua se utilizan como abono orgánico.
- Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc., son compostados al interior de la granja; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección, se concluye lo siguiente:

- En la granja porcícola Villa Diosa se está desarrollando la cría y levante de cerdos; el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.
- La granja porcícola Villa Diosa se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas; Latitud: 10°48'42,70"N; Longitud: 74°50'44,40"W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se conduce a 4 aljibes con capacidades de aproximadamente 60.000 litros; de donde se conduce hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja. El pozo profundo no cuenta sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva un registro del agua captada diariamente.
- En la granja porcícola de Villa Diosa, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, se conducen mediante tubería PVC de 4 pulgadas hacia un sistema de tratamiento conformado por dos tanques sedimentadores. El efluente de este sistema es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto. Los sedimentos obtenidos del sistema de tratamiento de agua se utilizan como abono orgánico.

AUTO N° 00001267, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

- En la granja porcícola Villa Diosa , los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son compostados al interior de la granja; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante de las vías de acceso principales de la granja.
- El representante legal de la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S- granja porcícola de Villa Diosa, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 0114 de 07 de marzo de 2016”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c). Las alteraciones nocivas de la topografía;

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

AUTO N° 00001267 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*
- b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d). Explotación inadecuada.”*

“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”

“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”

DECRETO 1076 DE 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el:

“Artículo 2.2.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(...)

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001267 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

De igual manera, el mismo Decreto señala en el:

“**Artículo 2.2.6.1.1.1.-** En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente”. (Decreto 4741 de 2005 – Artículo 1°)

“**Artículo 2.2.6.1.1.2.-** Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos”. (Decreto 4741 de 2005 – Artículo 2°)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – Granja Porcícola Agrícola Villa Diosa con NIT: 900.354.975-1, a través de su Representante legal: Señor Javier Araújo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Resolución N°0114 de 07 de marzo de 2016.
2. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
4. Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.- CRA.
5. Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así : Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento(S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
6. Dotar a la Granja Porcícola Villa Diosa con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes y los demás residuos peligrosos generados en ella. Así mismo, deberá presentar la certificación de la empresa encargada de su recolección y disposición final; la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001267 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR: JAVIER ARAÚJO – PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCÍCOLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.0000754 del 06 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo proceso sancionatorio.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **17 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 1201-392 y 1202-241

C.T.0000754- 06-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario^M

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental